



DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

INFORME ANUAL 2009

INFORME ANUAL 2009 MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

La Defensoría de los Habitantes de la República, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención, procede a rendir su Informe Anual en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Costa Rica al suscribir la Ley N° 8459, denominada ***“Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”***, específicamente el artículo 23 de dicho instrumento internacional, el cual establece el deber del Mecanismo de rendir un informe, y el compromiso del Estado en publicarlo y difundirlo.

INTRODUCCIÓN

El 4 de febrero de 2003, Costa Rica suscribió el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, siendo que el 25 de noviembre de 2005 fue publicada la Ley N° 8459, denominada ***“Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”***.

Dada la independencia demostrada por la Defensoría de los Habitantes en el trabajo realizado desde su creación en relación con visitas en centros de detención, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sometió a su consideración la posibilidad de ser designada como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, lo cual fue aceptado por la Institución. Es así como el 19 de febrero de 2007 se nombró a la Defensoría como Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, mediante Decreto Ejecutivo N° 33568-RE-MSP-G-J.

Entre la designación del Mecanismo Nacional de Prevención y el momento en que inicia funciones de manera oficial transcurrieron dos años, pues tuvo que realizarse un continuo cabildeo ante las autoridades del Ministerio de Hacienda en procura de obtener el presupuesto requerido para el efectivo funcionamiento de la Unidad. Esta labor permitió obtener los recursos humanos y materiales necesarios para que la Unidad pudiera iniciar sus labores.

Oficialmente, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura inicia sus funciones a partir del 19 de enero de 2009, como una Unidad adscrita al Despacho e independiente de las Direcciones de Defensa de la Defensoría de los Habitantes.

Es importante indicar que en el tiempo que el Mecanismo Nacional de Prevención tiene de laborar, se ha logrado posicionar a nivel nacional con un gran trabajo de organización y planificación. Dicho posicionamiento se ha logrado gracias a un sistema de monitoreo de

visitas y su seguimiento, lo que ha permitido un contacto estrecho con las instituciones que tienen a cargo la población aprehendida, detenida o privada de libertad (así por ejemplo, Ministerio de Justicia, Ministerio de Seguridad Pública, Poder Judicial, entre otras), y con ello se ha dado cumplimiento al mandato establecido por el Protocolo Facultativo en el sentido de prevenir los actos de tortura o los malos tratos.

Por otra parte, la labor del Mecanismo Nacional de Prevención encuentra su fundamento no sólo en las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, sino también en otros instrumentos jurídicos internacionales y textos que refieren a la protección de las personas privadas de libertad, puesto que uno de sus objetivos es implementar a nivel local estándares de protección de carácter internacional.

En su primer año de labores, el Mecanismo Nacional de Prevención ha trabajado en la adopción de las siguientes medidas para la organización interna del trabajo:

- Se desarrolló una Base de Datos con los números de teléfono, fax y direcciones de los lugares de aprehensión, detención y privación de libertad de todo el país.
- Se definió la estructura de las Actas de Inspección y de los Informes con Recomendaciones.
- Se desarrolló el link del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura dentro de la Página Web de la Defensoría de los Habitantes (<http://www.dhr.go.cr/mnp.html>).
- Se elaboró el Manual de Procedimientos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- Se elaboró la Directriz Interna que contiene los lineamientos de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- Se elaboraron las herramientas de monitoreo de los lugares de aprehensión, detención y privación de libertad.

1. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

El inciso 2) del artículo 18 del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes establece que *“...los Estados Partes tomarán las medidas necesarias a fin de que los expertos del mecanismo nacional tengan las capacidades y los conocimientos profesionales*

requeridos...". De conformidad con lo dispuesto en el inciso citado, es deseable que el Mecanismo Nacional de Prevención esté conformado por un equipo interdisciplinario que incluya Profesionales en Derecho, Profesionales Médicos, Psicólogos, Psiquiatras entre otros.

En el caso de Costa Rica, el Mecanismo está compuesto por un Politólogo y dos Profesionales en Derecho, pero además cuenta con la valiosa participación del Profesional Médico de la Defensoría de los Habitantes, quien colabora con el monitoreo de los lugares de aprehensión, detención y privación de libertad, y evalúa las condiciones de infraestructura, las condiciones sanitarias, de higiene y de salud ocupacional, el servicio de salud y el respeto y protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, lo que se refleja en la riqueza de su aporte técnico en la preparación de las Actas de Inspección de dichos lugares.

El no contar con dicho criterio técnico afectaría la calidad de las visitas y de los informes técnicos, siendo que éstos son uno de los fundamentos básicos para la emisión de las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención.

2. PROYECTO DE LEY

Tal y como se indicó en el apartado introductorio, mediante el Decreto Ejecutivo N° 33568-RE-MSP-G-J, se designó a la Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. El texto de este decreto indica:

- *“Artículo 1.- **Reconocer a la Defensoría de los Habitantes de la República** como el mecanismo y órgano nacional encargado de realizar las visitas de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, previstas en el marco del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*
- *Artículo 2.- La función de la Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Prevención, **hasta tanto no se emita la ley correspondiente**, se enmarca de manera provisional dentro de las inspecciones que habitualmente realiza esta institución en los diversos centros penitenciarios, de detención o de aprehensión administrativa.*
- *Artículo 3.- Las visitas que el mecanismo nacional de prevención realice comprenderán los centros de detención adscritos al **Ministerio de Justicia y Gracia y el Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía**, los que brindarán el apoyo necesario a la Defensoría de los Habitantes para el cumplimiento de su papel como mecanismo nacional.”*

De conformidad con lo establecido en dicho Decreto, y desde el punto de vista formal, al Mecanismo Nacional de Prevención se le facultó de manera parcial para el cumplimiento del mandato que establece el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en vista de que se indicó que hasta tanto no se emitiera la ley correspondiente, la labor de éste se enmarcaría de manera provisional dentro de las inspecciones que se realizan en los centros de aprehensión o detención administrativa y en los diversos centros penitenciarios.

Dicha restricción resulta en un incumplimiento estatal del compromiso asumido con la aprobación del Protocolo Facultativo, puesto que dicho instrumento plantea un término amplio en lo que tiene que ver con los lugares de aprehensión, detención o privación de libertad, al señalar en su artículo 4 que *“...a los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública”*.

En consecuencia, la ley vendría a solventar la competencia para inspeccionar las celdas del Organismo de Investigación Judicial y los hospitales psiquiátricos, estos últimos adscritos a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por lo tanto, y con el fin de ajustar el mandato del Mecanismo Nacional de Prevención a lo dispuesto por el Protocolo Facultativo, la ley debe proceder con la designación de la Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Prevención y contemplar aspectos tales como su organización y funcionamiento, mandato, facultades, garantías, entre otros¹

¹ Sin embargo, tal y como se expuso en el Informe Anual 2008 del Mecanismo Nacional de Prevención, *“...de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, no podría pensarse en una interpretación aislada del Decreto Ejecutivo, ni que éste establece la competencia o la limita, del Mecanismo Nacional de Prevención, sino el establecimiento o designación del órgano, pues el mandato se traduciría en un incumplimiento estatal del compromiso asumido con la aprobación del Protocolo. Incluso, para el caso de la Defensoría de los Habitantes de la República, de operar esta interpretación restrictiva, como institución nacional de derechos humanos que es, no la afectaría, pues conforme con su Ley podría cumplir con lo encomendado por el Protocolo Facultativo al Mecanismo Nacional de Prevención, con la diferencia que el Gobierno de la República no conocería siempre sus análisis, pues se remitirían directamente al Sistema de Protección de Naciones Unidas de los Derechos Humanos”*.

3. CAPACITACIONES

Con la finalidad de dar a conocer la labor y el mandato del Mecanismo Nacional de Prevención, se realizaron las siguientes capacitaciones durante el año 2009:

Tipo de Actividad	Fecha
Capacitación a la Dirección General de Adaptación Social	04-02-2009
Capacitación al personal del Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular	05-02-2009
Capacitación a los Directores y Directoras del Sistema Penitenciario	24-02-2009
Presentación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura al Foro Permanente sobre Población Migrante y Refugiada	25-02-2009
Capacitación a personal de la Fuerza Pública	27-02-2009
Capacitación a las Direcciones Regionales de Fuerza Pública	13-03-2009
Capacitación a personal de la Defensa Pública (Poder Judicial)	22-05-2009

4. INSPECCIONES REALIZADAS POR LUGAR DE APREHENSIÓN, DETENCIÓN O PRIVACIÓN DE LIBERTAD

En vista de que el Mecanismo Nacional de Prevención no tramita las denuncias recibidas por su personal en las visitas que se efectúan a los lugares de aprehensión, detención o privación de libertad, de acuerdo con la normativa interna que ha sido emitida para los efectos en la Defensoría de los Habitantes (Manual de Procedimientos del Mecanismo Nacional de Prevención y Directriz del Despacho), el Mecanismo remitirá copia de las Actas de Inspección a las Direcciones de Defensa de la Defensoría de los Habitantes para el trámite de las denuncias recibidas durante las diligencias practicadas o para otros efectos que éstas así consideren pertinentes.

a. Delegaciones de Fuerza Pública

Las siguientes son las visitas realizadas en los centros de aprehensión administrativa de la Dirección General de Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública:

Nombre	Fecha
Fuerza Pública San José (Calle Blancos), Charlie Alpha Siete	15 de Abril 2009
Fuerza Pública San José, Delegación de Tibás	15 de Abril 2009

Fuerza Pública San José Este, San Francisco	16 de Abril 2009
Fuerza Pública San José Este, Curridabat	16 de Abril 2009
Fuerza Pública San José Este, Montes de Oca	16 de Abril 2009
Fuerza Pública Heredia, Belén	12 de Mayo 2009
Fuerza Pública Heredia, Flores	12 de Mayo 2009
Fuerza Pública Heredia, Santa Bárbara	12 de Mayo 2009
Fuerza Pública Heredia, Barva	14 de Mayo 2009
Fuerza Pública Heredia, Santo Domingo	14 de Mayo 2009
Fuerza Pública, San Isidro	14 de Mayo 2009
Fuerza Pública Heredia, San Pablo	14 de Mayo 2009
Fuerza Pública, Liberia	20 de Mayo 2009
Fuerza Pública Alajuela Centro, Alajuela	09 de Junio 2009
Fuerza Pública Alajuela Centro, Barrio San José	09 de Junio 2009
Fuerza Pública Alajuela Centro, Montecillos	09 de Junio 2009
Fuerza Pública Heredia, Heredia Centro	11 de Junio 2009
Fuerza Pública Cartago y Taras	07 de Julio 2009
Fuerza Pública San Rafael de Heredia	08 de Julio 2009
Fuerza Pública San José (Deltas Metropolitanas)	09 de Julio 2009
Fuerza Pública Palmares, Naranjo, Sarchí y Grecia	04 de Agosto 2009
Fuerza Pública Alajuelita, Desamparados y Hatillo	11 de Agosto 2009
Fuerza Pública Santa Ana, Mora y Escazú	18 de Agosto 2009
Fuerza Pública Acosta y Aserrí	27 de Agosto 2009
Fuerza Pública La Uruca, Tibás y Pavas	31 de Agosto 2009
Fuerza Pública La Uruca y Pavas	01 de Setiembre 2009
Fuerza Pública Palmares	02 de Setiembre 2009
Fuerza Pública Puriscal y Turrubares	07 de Setiembre 2009
Fuerza Pública Santa Cruz, Hojancha, Nandayure y Nicoya	16 y 17 de Setiembre 2009
Fuerza Pública San Ramón y Poás	24 de Setiembre 2009

Fuerza Pública Heredia y San Sebastián	11 de Noviembre 2009
Fuerza Pública Matina y Siquirres	25 de Noviembre 2009
Fuerza Pública Limón Centro, Limón	26 de Noviembre 2009

b. Celdas del Organismo de Investigación Judicial

Es importante aclarar que si bien el Decreto Ejecutivo N° 33568-RE-MSP-G-J, no especifica la posibilidad de realizar visitas en las celdas de detención del Poder Judicial por no ser instancia administrativa, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención se reunió con la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para solicitar el ingreso a las Delegaciones de dicha Institución con base en las potestades establecidas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra La Tortura. Posteriormente fue emitida por parte de dicha Dirección, la Circular N° 09-D.G-2009, en la cual se informa y autoriza el ingreso del personal del MNP a todas las Delegaciones del OIJ en el momento que así lo requiera.

El Mecanismo Nacional de Prevención realizó las siguientes visitas a las Delegaciones y Subdelegaciones del Organismo de Investigación Judicial:

Nombre	Fecha
Organismo de Investigación Judicial Liberia	19 de Mayo 2009
Organismo de Investigación Judicial, Segundo Circuito Judicial de San José	02 de Junio 2009
Organismo de Investigación Judicial Nicoya y Santa Cruz	16-17 de Setiembre 2009
Organismo de Investigación Judicial Cartago	21 de Setiembre 2009
Organismo de Investigación Judicial, Primer Circuito Judicial de San José	23 de Setiembre 2009
Organismo de Investigación Judicial San Ramón	24 de Setiembre 2009
Organismo de Investigación Judicial Alajuela	26 de Octubre 2009
Organismo de Investigación Judicial Siquirres y Pococí	25 de Noviembre 2009
Organismo de Investigación Judicial Limón	26 de Noviembre 2009

c. Centro de Aprehesión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular

Se realizaron las siguientes inspecciones en el Centro de Aprehesión para Extranjeros:

Nombre	Fecha
Hatillo Centro	30 de Marzo 2009
Hatillo Centro	25 de Junio 2009
Hatillo Centro	06 de Julio 2009
Hatillo Centro	13 de Julio 2009
Hatillo Centro	17 de Setiembre 2009
Hatillo Centro	15 de Octubre 2009
Hatillo Centro	16 de Octubre 2009

d. Centros Penitenciarios

Las siguientes, fueron las visitas realizadas en los Centros Penitenciarios del Programa Institucional de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Gracia:

Nombre	Fecha
Centro de Programa Institucional Cartago	09 de Febrero 2009
Centro de Programa Institucional San Carlos	11 de Febrero 2009
Centro de Formación Juvenil Zurquí	13 de Febrero 2009
Centro de Programa Institucional Pérez Zeledón	24 de Marzo 2009
Centro de Programa Institucional Liberia	19 de Mayo 2009
Centro de Programa Institucional San José	04 de Junio 2009
Centro de Programa Institucional El Buen Pastor	16 de Junio 2009
Centro de Programa Institucional La Reforma, Ámbito B	14 de Julio 2009
Centro de Programa Institucional Adulto Joven	07 de Octubre 2009
Centro de Programa Institucional La Reforma, Ámbito C	08 de Octubre 2009
Centro de Programa Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, Ámbito Indiciados	14 de Octubre 2009
Centro de Programa Institucional Gerardo Rodríguez	21 de Octubre 2009

Echeverría, Ámbito Sentenciados	
Centro de Programa Institucional La Reforma acompañando a Defensa Pública	28 de Octubre 2009
Centro de Formación Juvenil Zurquí	27 de Noviembre 2009
Centro de Programa Institucional San Rafael	03 de Diciembre 2009
Centro de Programa Institucional La Reforma, Ámbito D	10 de Diciembre 2009

e. Hospitales Psiquiátricos

A continuación, se presentan las visitas a los Hospitales Psiquiátricos:

Nombre	Fecha
Hospital Psiquiátrico Dr. Roberto Chacón Paut	23 de Junio 2009
Hospital Psiquiátrico Dr. Roberto Chacón Paut	02 de Julio 2009

5. ACCIONES PREVENTIVAS DESARROLLADAS POR EL MNP EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA DE INFLUENZA A H1N1 EN CENTROS PENITENCIARIOS.

El Ministerio de Salud de Costa Rica, mediante el Decreto Ejecutivo N° 35217-MS-S de fecha 29 de abril de 2009, declaró Emergencia Sanitaria Nacional para la atención de la epidemia humana por el virus de la Influenza tipo A H1N1, estableciendo la obligación de cumplir con una serie de disposiciones dictadas por las autoridades de salud para evitar la propagación de esta epidemia.

Asimismo, dicho ministerio emitió directrices y lineamientos de acatamiento obligatorio relacionados con información básica sobre la Influenza Estacional y la Influenza Pandémica, sus signos, síntomas, la definición de los casos, modo de transmisión, existencia de tratamientos e inmunizaciones, y las fases de evolución de una pandemia por influenza.

Por tal motivo, el 15 de julio de 2009, la Jefatura de Servicios de Salud del Ministerio de Justicia giró instrucciones a las Direcciones de los centros penitenciarios para que se cumpliera con las directrices y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud para prevenir el contagio del virus en los centros penitenciarios.

Dichas medidas fueron declaradas como de contención y de hábitos saludables, y se adoptaron en protección de los derechos de la población privada de libertad y del personal técnico penitenciario.

Las recomendaciones y lineamientos que se emitieron fueron las siguientes:

- Restricción de la Visita General que se encuentra programada en los centros penitenciarios de manera temporal, mientras Costa Rica atravesaba el pico máximo de la ola pandémica.
- Mantener y reforzar los siguientes protocolos: protocolo de lavado de manos, protocolo de tosido y estornudos, evitar fumar, evitar concentraciones o reuniones con mucha asistencia de personas.
- Colocar en los lugares comunes de los establecimientos rótulos en donde se proporcionara información acerca de cuáles eran los síntomas y signos clínicos de la enfermedad.
- Informar a las personas privadas de libertad acerca de las medidas preventivas adoptadas con el fin de educarlas, y para concientizar a los familiares sobre éstas, para evitar el contagio.
- Deber de brindar especial atención a aquellas personas que presentaran alto riesgo por padecer de enfermedades crónicas, tales como Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, Asma Bronquial, personas obesas, personas con problemas cardiacos, mujeres embarazadas y personas fumadoras.

La Defensoría de los Habitantes solicitó a la Ministra de Salud el día 20 de julio de 2009 la interposición de sus buenos oficios para que el personal de dicho Ministerio interviniera de inmediato en los centros penitenciarios del país, particularmente en el Centro de Programa Institucional La Reforma, con el objetivo de que fueran revisadas las medidas preventivas tomadas, se valoraran los recursos y el personal disponible para atender la pandemia, y se giraran directrices obligatorias y recomendaciones para garantizar la atención efectiva en salud de la población penitenciaria y del personal penitenciario.

El Mecanismo Nacional de Prevención los días 21 y 22 de julio de ese mismo año, inició visitas a los centros penitenciarios que componen la Región Reforma, con el fin de efectuar un monitoreo acerca de las medidas adoptadas por la Administración Penitenciaria en relación con la Pandemia de Influenza A H1N1. Asimismo, solicitó el apoyo de las Oficinas Regionales de la Defensoría de los Habitantes para que se realizaran visitas en los centros penitenciarios regionales con el fin de constatar si se estaban cumpliendo las directrices emitidas por la Jefatura Nacional de Servicios de Salud del Ministerio de Justicia.

6. HALLAZGOS

A continuación se detallan los principales hallazgos encontrados por el Mecanismo Nacional de Prevención durante las visitas realizadas en los diferentes lugares de detención, aprehensión y privación de libertad.

a. Sistema Penitenciario

i. Sobrepoblación.

Ante el fenómeno de sobrepoblación que se está presentando actualmente en los centros penitenciarios costarricenses, se considera fundamental que el Estado adopte medidas urgentes con el fin de que los establecimientos puedan mantener su capacidad instalada. Mientras tanto, debe garantizarse la continuidad de los servicios de alimentación, atención médica, dotación de artículos de limpieza e higiene y dotación de espumas y camarotes.

Este tema será abordado como un asunto al que hay que brindarle atención prioritaria en un apartado posterior.

ii. Derecho a la Salud de la población privada de libertad.

En las diferentes visitas que se realizaron en la Región Reforma durante el año 2009, se comprobó el deficiente servicio de atención médica que se brinda en los diferentes centros penitenciarios que la componen. Entre ellos, problemas con el personal médico, pérdida de citas médicas programadas en centros hospitalarios, deficiente servicio de atención odontológica, entre otros.

El Mecanismo Nacional de Prevención instó a la Administración Penitenciaria a adoptar medidas administrativas urgentes para brindar una solución al problema detectado, a través de los diferentes oficios de remisión de las Actas de Inspección.

iii. Mujeres Privadas de Libertad.

De las inspecciones efectuadas por el Mecanismo al Centro de Programa Institucional El Buen Pastor, se detectan dos problemas principales. Uno tiene que ver con una afectación de la infraestructura, debido al deslizamiento del terreno que se produce por colindar con el cauce del Río Cañas. Esto ha provocado que se clausuren ciertas áreas del centro por el riesgo que existe para la integridad física de la población privada de libertad, y del personal técnico y de seguridad. Según ha informado el Ministerio de Justicia, se

está coordinando con la Comisión Nacional de Emergencias para atender el asunto, y se está valorando la posibilidad de reubicar el establecimiento.

El otro problema tiene que ver con la Regionalización para la población femenina privada de libertad, pues antes del año 2009, para la ubicación de la población femenina privada de libertad se contaba con el Centro de Programa Institucional El Buen Pastor, y los pabellones femeninos de los establecimientos penitenciarios de Liberia y Pérez Zeledón. En ese año, la población femenina ubicada en Pérez Zeledón fue reubicada en El Buen Pastor, y dicho espacio físico se utilizó para ubicar a población masculina adulta mayor. Esto trajo como consecuencia la afectación del Derecho al Acercamiento Familiar de estas mujeres, situación a la que no se le ha brindado solución alguna.

iv. Infraestructura

Preocupa al Mecanismo Nacional de Prevención que exista infraestructura antigua en algunos centros penitenciarios, tales como los del Centro de Programa Institucional Limón y Centro de Programa Institucional Puntarenas, así como en el Centro de Programa Institucional La Reforma. Sobre todo en este último centro, las condiciones infraestructurales son pésimas, a excepción del Ámbito E, y esto afecta la calidad de vida de la población privada de libertad.

Por esta razón, el Mecanismo ha recomendado a la Administración Penitenciaria que informe si existen planes de reconstrucción o remodelación en dichos establecimientos.

v. Condiciones laborales de la Policía Penitenciaria

Según se ha hecho constar en las diferentes actas de inspección preparadas por el Mecanismo Nacional de Prevención, la Administración Penitenciaria debe evaluar las condiciones laborales de la Policía Penitenciaria en lo que refiere a las condiciones de los dormitorios y los fortines. A este respecto, se ha solicitado a la Dirección de la Policía Penitenciaria efectuar las valoraciones correspondientes de los diferentes centros que han sido visitados.

b. Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular

En lo referente al Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular, el principal señalamiento que se realiza tiene que ver con la deficiente calidad de la infraestructura del establecimiento, sobre todo en la situación especial en la que se encuentra ante los daños que sufrió el inmueble en reciente incendio.

La Sala Constitucional fijó la capacidad máxima de dicho establecimiento en cien personas. Sin embargo, ante la ubicación en el centro de grupos de personas de origen africano que arribaron de forma masiva al país durante los últimos meses del año 2009, se sobrepasó la capacidad instalada y se produjo hacinamiento. Esto trajo como consecuencia que algunas personas tuvieran que dormir en el suelo, situación sobre la cual el Mecanismo Nacional de Prevención llamó la atención a las autoridades migratorias.

El Mecanismo estará vigilante de las medidas que adoptará la Dirección General de Migración y Extranjería para la habilitación de un nuevo establecimiento o para la remodelación del actual, considerado que el inmueble no es propiedad de dicha Dirección.

c. Delegaciones de Fuerza Pública

i. Con respecto a la infraestructura:

En cuanto al estado de las celdas de aprehensión de las Delegaciones de Fuerza Pública, el Mecanismo Nacional de Prevención procede a indicar que la mayoría de ellas no cumplen con los estándares internacionales mínimos contenidos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, si bien debe mencionarse que algunas de ellas se encuentran en buenas o excelentes condiciones de infraestructura.

De acuerdo con lo establecido por la Unidad de Proyectos de Infraestructura y Equipamiento Policial del Ministerio de Seguridad (oficio N° 122-2009-UP de fecha 17 de abril de 2009), los requisitos mínimos que deben poseer las celdas o espacios destinados para la aprehensión de personas son los siguientes:

“...De acuerdo a las investigaciones realizadas hasta la fecha no existe una normativa legal ni especificaciones técnicas preestablecidas para el diseño de celdas; sin embargo, por la experiencia adquirida a través de los años en la construcción de éstas o bien por las recomendaciones de organizaciones tales como: la Defensoría de los Habitantes y el PNUD, se han definido los siguientes criterios:

- *Las paredes de las celdas deben de ser de concreto.*
- *Las medidas aproximadas de las celdas deben ser de 2.50 m por 3.00 m cuando estas sean para un máximo de 2 personas.*
- *El acabado del cielo raso debe ser de una losa de concreto con un espesor de 10 a 15 cm.*
- *Las celdas deben tener un área donde el o la aprehendido/a pueda realizar sus necesidades fisiológicas, esto debe entenderse que se colocará la parte inferior del servicio sanitario empotrado en un “dado” de concreto.*
- *Las celdas deben diseñarse de manera que permitan tener una ventilación cruzada de aire natural.*

- *La iluminación artificial de las celdas debe ser exterior hacia el interior y no dentro de la misma.*
- *Las celdas deben contar con una cama de concreto aproximadamente de 90 cm de ancho por 60cm de alto.*
- *Las puertas de las celdas deben confeccionarse con varilla número 8 con sus respectivos angulares y las mismas deben abrir hacia el exterior." (Resaltado propio)*

De conformidad con las inspecciones realizadas, se han encontrado celdas cuyo cielo raso no es de concreto sino de vigas de perling o varillas de hierro; hay celdas que no poseen el área correspondiente para que la persona aprehendida realice sus necesidades fisiológicas; hay espacios de aprehensión que no cuentan con adecuadas condiciones de higiene, ventilación e iluminación; y hay celdas que no tienen cama de concreto, por lo que las personas no tienen condiciones para dormir o sentarse. Todos estos aspectos pueden ser fácilmente verificables a través de las actas de inspección que han sido confeccionadas luego de las visitas a cada Delegación o Subdelegación.

Para el Mecanismo, una de las causas por las cuales no se puede brindar una solución adecuada y oportuna al problema del estado de la infraestructura, y concretamente al área de las celdas, es que la mayoría de los edificios o lugares donde se ubican las delegaciones y subdelegaciones no pertenecen al Ministerio de Seguridad Pública, sino a otras dependencias u organizaciones sociales tales como Municipalidades o Asociaciones de Desarrollo Comunal.

Es por esta razón, que el Mecanismo Nacional de Prevención solicitó a la Subdirección General de Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad indicar cuántas de las Delegaciones y Subdelegaciones eran propiedad del Ministerio, informándose que el total de Delegaciones y Subdelegaciones existentes en el país es de 540, y que de éstas solamente 255 son propiedad del Ministerio de Seguridad Pública.

Por lo tanto, es claro que existe una limitante para el Ministerio de Seguridad Pública en el tema de mejoras o remodelaciones en infraestructura, pues éstas no pueden ser cubiertas con el presupuesto institucional al no ser edificaciones de su propiedad.

Información con la que cuenta el Mecanismo señala que durante el presupuesto correspondiente al año 2009 los recursos destinados a remodelaciones fueron de 395.000.000 millones de colones y que éstos se utilizaron para efectuar trabajos en las Delegaciones de Filadelfia, Santa Bárbara, Puerto Jiménez, Siquirres, Limón, Río Cuarto y Upala, entre otras. Asimismo, el Ministerio presupuestó 210.000.000 millones de colones para compra de materiales y suministros de construcción que han sido utilizados para realizar labores varias de mantenimiento por parte del Departamento de Obras Civiles del Ministerio en las siguientes Unidades Policiales:

Obras realizadas	
Unidad Policial	Tipo de Obra realizada
Reserva de la Fuerza Pública	Construcción de dormitorio, duchas y sistema eléctrico
Delegación de Upala	Remodelación total del antiguo puesto y ampliación del comedor
Delegación de Cañas	Remodelación del antiguo puesto
Delegación de Naranjo	Construcción de aceras, caños, salidas de agua y bodega
Delegación de Río Cuarto	Remodelación del antiguo puesto
Volcán Turrialba	Cambia del techo y pintura total
Delegación de Santa Ana	Construcción de divisiones internas
Delegación de Cartago	Construcción de bodega
Centro de Formación de Murciélagos	Construcción de comedor
Delegación de Puerto Jiménez	Construcción General
Unidad canina K9 del Aeropuerto	Construcción de dormitorios
Edificio central	Construcción de monumento a la bandera, repello de tapias, pintura de oficinas, despachos, reparaciones varias y caseta de vigilancia para guarda espaldas.
Delegación de Pavas	Remodelación de dormitorios, servicios sanitarios y bodega
Delegación de Hatillo	Reparaciones pisos, enchapas y pintura.
Arsenal Nacional	Pintura de malla, paredes, pedestal para el ducto principal, acceso principal y construcción de verjas y portones.
Delegación de Guácimo	Sistema Eléctrico
Delegación de Liberia	Fontanería General
Delegación de Palmar Norte	Fontanería General
Delegación de Pérez Zeledón	Fontanería General
Delegación de Heredia	Sistema Eléctrico
Delegación de Florencia de San Carlos	Sistema Eléctrico
Delegación de Moravia	Pintura General
Delegación de Ojochal de Osa	Fontanería General
Delegación de Ciudad Cortés	Fontanería General
Delegación de Golfito	Pintura y puertas
Policía Metropolitana ubicada en el antiguo Registro	Construcción de Dormitorios y baños
Inspectoría General de Moravia	Pintura General
Delegación de Buenos Aires	Fontanería General

UIP	Sistema Eléctrico
PCD – Sede Central	Trabajos de soldadura en portones
Obras por realizar	
Unidad Policial	Tipo de Obra
Delegación de San Vito	Construcción General
Comando Sur	Dormitorios y oficinas
Delegación de Juan Viñas	Construcción
Delegación de Guadalupe	Construcción
Delegación de Palmares	Construcción
Delegación de Esparza	Construcción
Delegación de Colorado	Remodelación
Delegación de San Rafael de Alajuela	Construcción
Delegación de Calle Blancos	Construcción
PCD – Sede Central	Trabajos de soldadura en portones
Dirección Regional de Heredia	Trámites en el CFIA / Proveeduría Institucional
Delegación de Limón	Trámites en el CFIA / Proveeduría Institucional
Delegación de Cartago	Trámites en el CFIA / Proveeduría Institucional
Delegación de Siquirres	Trámites en el CFIA / Proveeduría Institucional
Remodelación de Murciélagos	Trámites en el CFIA / Proveeduría Institucional
Sistema eléctrico Sede Central	Trámites en el CFIA / Proveeduría Institucional
Sistema eléctrico Edificio Central	Trámites en el CFIA / Proveeduría Institucional
Puesto de guarda Costas Barra del Colorado remodelación del Muelle	Trámites en el CFIA / Proveeduría Institucional

ii. Derechos Humanos de la población con discapacidad y de la población adulta mayor

Los derechos de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad es un tema que preocupa al Mecanismo Nacional de Prevención debido a que por sus características éstas presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en consideración, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que violan sus Derechos Humanos.

Ejemplo de ello es que durante las inspecciones realizadas se logró observar que varias de las delegaciones poseen segunda planta, y que el estado de la infraestructura dificulta el acceso a las personas con discapacidad y personas adultas mayores. Asimismo, se observó que las Delegaciones carecen de rampas de acceso, lo cual resulta en un incumplimiento al artículo 4 de la Ley N° 7600.

Si bien es cierto durante las inspecciones realizadas por parte del Mecanismo Nacional no se logró observar ninguna persona aprehendida con discapacidad o adulta mayor, sí se considera de interés efectuar el señalamiento a las autoridades correspondientes para que se proceda a adoptar las acciones correspondientes, y en los planes de remodelación o construcción de las Delegaciones se adecuen los planos a los requerimientos señalados en la Ley N° 7600.

iii. Partida de Alimentación para el personal de seguridad

En relación con el tema de la alimentación del personal de seguridad del Ministerio, en las diferentes visitas realizadas se indicó al Mecanismo Nacional de Prevención que la cantidad de alimentos había disminuido en gran medida, si se tomaba como punto de referencia los primeros meses del año 2009.

Ejemplo de ello es que se indicó que al inicio de ese año se recibían alimentos tales como jugo de naranja, natilla, cereal y queso, y que en la actualidad éstos dejaron de ser incorporados en la dieta de todos los días y que, incluso, se habían disminuido las cantidades de granos y carnes recibidas en las intendencias de cada delegación o subdelegación. Este hecho fue comprobado en algunas de las delegaciones y subdelegaciones al observar el libro utilizado para registrar el recibo de alimentos.

Asimismo, se informó que no reciben productos destinados a la preparación de alimentos para las personas aprehendidas sino, que la alimentación de éstas debía brindarse del abastecimiento general para la delegación o subdelegación. Ello a pesar de que siempre se recalcó que el tiempo en que una persona se ubica en estas celdas por lo general es muy corto y que por ello no es necesario brindarles alimentación.

En relación con este tema, el Mecanismo Nacional de Prevención solicitó a la Subdirección General de Fuerza Pública informar sobre la partida presupuestaria destinada a la adquisición de alimentos para los años 2008, 2009 y 2010, siendo que dicha instancia indica lo siguiente:

Subpartida de alimentos y bebidas 2.02.03 (Información remitida por la Subdirección General de Fuerza Pública)

	Anteproyecto 2010	Presupuesto 2009	Presupuesto 2008
Monto Presupuestado	3.696.400.000,00*	2.400.000.000,00	2.400.000.000,00
Monto con modificaciones		490.535.844,00	47.930.000,00
Monto Total	3.696.400.000,00	2.890.535.844,00	2.447.930.000,00

*Nótese el incremento presupuestario consistente en 1.296.000.000,00 millones de colones, entre los presupuestos de los años 2008 y 2009 en relación con el 2010.

iv. Condiciones laborales del personal

En las diferentes actas de inspección realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención se ha señalado a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública la necesidad de evaluar las condiciones labores del personal de la Fuerza Pública en lo que refiere a las condiciones de los dormitorios, áreas de cocina, servicios sanitarios y baños, oficinas, entre otros.

7. REGISTRO DE CASOS INDIVIDUALES RELEVANTES

a. Caso de una persona menor de edad aprehendida por la Policía Administrativa en cumplimiento de un mandato de apremio corporal emitido por órganos jurisdiccionales

El 15 de abril de 2009, personal del Mecanismo Nacional de Prevención efectuó una inspección de rutina en el Centro de Aprehensión en Tránsito, Región 0 Goicoechea de Fuerza Pública, ubicado en Calle Blancos. Al efectuar una revisión de los registros administrativos de la Delegación de Calle Blancos, se determinó que una persona menor de edad, aprehendida por motivos de pensión alimentaria², iba a ser trasladada al Centro de Programa Institucional Reforma, establecimiento para ubicación de personas adultas privadas de libertad.

Resultaba claro que existía un error en el mandamiento judicial, pues el órgano jurisdiccional desconocía que existía un centro penitenciario para personas menores de edad. Al empezar a indagar en relación con la situación, se informó que el Abogado de la

² Es la obligación alimentaria perentoria, irrenunciable, personalísima y prioritaria, que se deriva de las relaciones familiares. De incumplirse el deber alimentario, podrá librarse orden de apremio corporal contra el deudor moroso.

Delegación de Fuerza Pública ya había gestionado ante el Juzgado el cambio de mandamiento judicial.

De forma inmediata el Mecanismo Nacional de Prevención puso en conocimiento de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes el caso, y posteriormente entrevistó a la persona menor de edad, la que señaló que sí se le había informado acerca del motivo de su detención, así como el lugar al cual iba a ser remitido. Asimismo, manifestó que se encontraba bien de salud y que la Policía Administrativa le había brindado un buen trato.

Luego, el personal del Mecanismo se apersonó a la Dirección General de Adaptación Social, y puso en conocimiento de dichas autoridades la situación de la persona menor de edad, tanto a la encargada del Programa de Atención Institucional Penal Juvenil del Ministerio de Justicia y Gracia como al Sub-Director de Adaptación Social.

La intervención del Mecanismo Nacional de Prevención y de la Dirección de Niñez y Adolescencia tuvo como resultado que en el término de dos días se procurara una solución a la situación de la persona menor de edad y ésta pudiera salir en libertad, siendo que era estudiante y no estaba trabajando, razón por la cual no podía pagar.

b. Caso de celda en la Delegación de Fuerza Pública en Palmares

El día 4 de agosto de 2009 el personal de la Unidad del Mecanismo Nacional de Prevención efectuó una inspección de rutina en las instalaciones de la Delegación de Fuerza Pública de Palmares, con la finalidad de observar las condiciones en las que se ubicaba a las personas aprehendidas, el trato que se les brindaba por parte del personal de Fuerza Pública desde el momento de ingreso hasta el egreso de los mismos, la revisión de los registros administrativos, así como las condiciones generales de infraestructura de dicha Delegación.

En el momento en que el personal ingresó a las celdas dispuestas para ubicar a las personas aprehendidas, se comprobó que la Delegación contaba con dos espacios de aprehensión con una dimensión aproximada de 3 metros por 3 metros, y que dichos espacios no contaban con cielorraso, sino que en su lugar la infraestructura presentaba vigas de hierro en serie tipo “perling” por debajo de las latas de zinc.

El personal de la Delegación manifestó que, en su criterio, estas vigas eran inconvenientes ya que podrían ser utilizadas por las personas aprehendidas para colgarse con la finalidad de atentar contra su vida.

El personal de la Policía Administrativa señaló que para proteger la integridad física de las personas aprehendidas, se habían colocado ganchos confeccionados con varillas de hierro a nivel del suelo, con la finalidad de esposar a dichos ganchos a las personas aprehendidas que se mostraran violentas o amenazaran con atacar contra su vida, y de esta forma lograr que las personas permanecieran al nivel del piso, lejos del techo y de la puerta de la celda.

A partir de la situación anteriormente indicada, el Mecanismo Nacional de Prevención determinó lo siguiente:

- Que las condiciones de infraestructura en las cuales se encontraban las celdas de la Delegación de la Fuerza Pública de Palmares no cumplían con los requisitos de seguridad para la ubicación de personas aprehendidas.
- Que la práctica realizada en la Delegación de Fuerza Pública de Palmares, de esposar a las personas aprehendidas al nivel del suelo en caso de que las mismas se mostraran violentas o manifestaran querer atacar contra su integridad física, contravenía las normas y los principios básicos de Derechos Humanos de protección de los derechos de las personas aprehendidas. Esto por cuanto esposar a una persona al suelo se constituye en un trato inhumano, siendo que es al Estado al que le corresponde velar por su integridad ubicándolo en condiciones adecuadas y acordes a su Dignidad Humana.
- Que dicha situación era violatoria de los derechos de las personas aprehendidas, debido a que se les cargaba a ellas una deficiencia del sistema, como lo era no contar con un espacio de aprehensión adecuado. El Estado no puede justificar su actuación amparándose en la carencia de recursos para no cumplir con las condiciones mínimas que debe cumplir una celda para la ubicación de personas aprehendidas.

Por lo tanto, el Mecanismo Nacional de Prevención recomendó al Ministerio de Seguridad y a la Dirección General de la Fuerza Pública lo siguiente:

- Girar las instrucciones necesarias a la Delegación de la Fuerza Pública de Palmares para que de forma inmediata su personal se abstuviera de esposar a las personas aprehendidas al suelo como una supuesta medida de protección de su integridad física.
- Realizar las acciones correspondientes para que en un plazo prudencial, las celdas de aprehensión de la Delegación de Fuerza Pública de Palmares contaran con las condiciones de infraestructura mínimas para la ubicación de personas

aprehendidas, de conformidad con lo dispuesto en normas y principios de Derechos Humanos.

- Efectuar un estudio con el objeto de determinar qué medidas de seguridad, acordes con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, deberían ser adoptadas cuando una persona aprehendida se encontrara en estado violento o en riesgo de atentar contra su integridad física, y emitir una directriz al respecto para que se le informara a todas las Delegaciones de Fuerza Pública cuál era el procedimiento a seguir para brindar a las personas aprehendidas un trato adecuado y digno.

En atención a las recomendaciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención, se recibió respuesta por parte de la Dirección General de Fuerza Pública, en el cual se informó acerca de las medidas tomadas para su cumplimiento:

- Se cortaron los ganchos que existían en las celdas, y se corrigió el marco del portón de las celdas.
- Se le indicó al Personal Policial, por medio de Circulares, las medidas en lo que al ingreso de los aprehendidos a las celdas se refiere, para garantizarles las condiciones mínimas y necesarias para proteger la integridad física de los aprehendidos acordes a la dignidad humana.
- Finalmente, se informó la existencia de un proyecto para la Construcción total de la Delegación Policial de Palmares, y en lo que respecta a las celdas estas se construirían de forma total, y se cumplirán las exigencias de Ley.

En razón de dicha respuesta, se realizó una inspección de seguimiento en la Delegación de Fuerza Pública de Palmares el día 2 de septiembre de 2009, en la cual se corroboraron las medidas mencionadas. Actualmente se está a la espera de la construcción de una nueva Delegación de Policía.

c. Delegaciones de Fuerza Pública de Heredia y Santa Bárbara de Heredia

El Mecanismo Nacional de Prevención considera de interés señalar el caso de la inspección efectuada en la Delegación Central de Heredia, pues como resultado del Acta de Inspección remitida a las autoridades de Seguridad Pública, se informó que la Dirección Regional de Heredia en coordinación con la Dirección General de Fuerza Pública procedió a realizar las gestiones pertinentes con la finalidad de efectuar las correcciones respectivas señaladas por parte del Mecanismo Nacional de Prevención y así acondicionar las celdas ubicadas en la Delegación Central de Heredia.

Entre los trabajos que se realizaron en el lugar, constan los siguientes:

- 1- Mejoras en la iluminación de las celdas
- 2- Acondicionamiento de las mismas para que reciban luz natural
- 3- Construcción de camas de cemento para que las personas aprehendidas puedan descansar en ellas.
- 4- Mejoras en las condiciones de higiene.

Por otra parte, se reconocen los esfuerzos desarrollados por las autoridades con respecto a la reconstrucción y remodelación de la Delegación de Fuerza Pública de Santa Bárbara de Heredia, la cual en la actualidad se encuentra en excelentes condiciones de infraestructura e higiene, y cuenta con celdas acordes a los lineamientos internacionales existentes.

8. TEMA CRÍTICO PARA ATENCIÓN PRIORITARIA

De todas las situaciones detectadas por el Mecanismo Nacional de Prevención durante su año de labores, la que causa mayor preocupación es la Sobrepoblación que actualmente empieza a acrecentarse en el Sistema Penitenciario Nacional.

El año 2009 trajo la particularidad de un sustantivo aumento en la población privada de libertad en Costa Rica. Para explicar esta afirmación se presentan datos que dan muestra de este aumento: para diciembre del año 2008 la capacidad instalada del sistema penitenciario nacional era de 8140 espacios, y la población reclusa era de 8225 personas privadas de libertad. Para el 2009, la situación cambia, y se empieza a dar un aumento paulatino en la cantidad de personas privadas de libertad, subiendo a 9304 personas, sin que la capacidad instalada de los Centros Penitenciarios creciera al mismo ritmo, contando con 8470 espacios.

Antes de hacer las consideraciones correspondientes, se desarrolla el concepto de densidad penitenciaria, el cual es entendido como *“la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ números cupos disponibles x 100.”*³

De igual importancia, es el concepto de sobrepoblación penitenciaria, el cual se entiende como *“la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más*

³ Carranza, Elías. *Et. Al. Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: como implementar el modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas*. Siglo XXI Editores. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. México, 2009 Pág. 61

personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.”⁴

Para realizar un análisis más exhaustivo de la situación actual del Sistema Penitenciario Nacional, se deben conocer los datos de los Centros Penitenciarios para el año 2008 los cuales se consignan en el Cuadro 1.

Cuadro 1
Dinámica de la Población Penitenciaria ubicada en el Programa Institucional, según centros por Capacidad Instalada, Población Recluida y Sobre Población Absoluta y Relativa
Población al 31 de diciembre de 2008

Centro Institucional	Capacidad Instalada (1)	Población Recluida (2)	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación Relativa (%)
CPI La Reforma	2151	2131	-20	-1%
CPI Gerardo Rodríguez	884	941	57	6%
CPI San José	588	701	113	19%
CPI San Rafael	784	734	-50	-6%
CPI Buen Pastor	473	435	-38	-8%
CPI Pococí	420	469	49	12%
CPI Pérez Zeledón	460	462	2	0%
CPI Puntarenas	460	410	-50	-11%
CPI Limón	396	387	-9	-2%
CPI San Carlos	246	297	51	21%
CPI Cartago	344	391	47	14%
CPI Adulto Mayor	168	159	-9	-5%
CPI San Ramón	74	72	-2	-3%
CPI Liberia (7)	612	565	-47	-8%
Módulo Institucional San Agustín	40	33	-7	-18%
CPI Las Mercedes (8)	40	38	-2	-5%
Total	8140	8225	85	1%

(1) Con base en información suministrada por la Dirección General de Adaptación Social (Oficio D.G.635-06 de fecha 2 de mayo del 2006)

(2) Población al 31 de diciembre 2008. Reporte de población mensual. Departamento de Investigación y Estadística

(3) Se crea un nuevo centro institucional denominado Las Mercedes, con una capacidad de 40 cupos y ubicado en la antigua Comandancia de Cartago.

Fuente: Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social. Informe Mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2008. Ministerio de Justicia. 2008.

De acuerdo con los datos brindados anteriormente, el índice de *densidad penitenciaria* de Costa Rica para el año 2008 era de 101,04 por cada 100 espacios.⁵ En ese momento, la

⁴ *Ídem.*

⁵ La densidad penitenciaria para el 2008 se conoce al dividir 8225 personas, entre 8140 espacios, y luego multiplicarlo por 100, lo cual da un total de 101,04.

sobrepoblación del sistema penitenciario es incipiente y de alguna manera eventualmente manejable por las autoridades estatales.

Entre diciembre del 2008 y diciembre de 2009, se crearon un total de 330 nuevos espacios en los Centros Penitenciarios. Por su parte, en el mismo periodo la población privada de libertad creció en 1079 personas reclusas. Estos datos son observables al comparar el Cuadro 1 con el Cuadro 2.

Cuadro 2
Dinámica de la Población Penitenciaria ubicada en el Programa Institucional, según centros por Capacidad Instalada, Población Recluida y Sobre Población Absoluta y Relativa
Población al 31 de diciembre de 2009

Centro Institucional	Capacidad Instalada (1)	Población Recluida (2)	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación Relativa (%)
CPI La Reforma (3)	2016	2138	122	6%
CPI Gerardo Rodríguez	952	1027	75	8%
CPI San José	588	688	100	17%
CPI San Rafael	744	803	59	8%
CPI Buen Pastor	564	540	-24	-4%
CPI Pococí	874	936	62	7%
CPI Pérez Zeledón	460	561	101	22%
CPI Puntarenas	421	455	34	8%
CPI Limón	396	441	45	11%
CPI San Carlos	264	346	82	31%
CPI Cartago	360	413	53	15%
CPI Adulto Mayor	167	165	-2	-1%
CPI San Ramón	76	76	0	0%
CPI Liberia	548	682	134	24%
Módulo Institucional San Agustín	40	33	-7	-18%
TOTAL	8470	9304	834	10%

(1) De conformidad con instrucciones de la Dirección General de Adaptación Social

(2) Informe Mensual de la Población Penitenciaria, Diciembre 2009

(3) No se contemplan pensiones alimentarias con 150 en su capacidad instalada y 127 de población recluida.

Fuente: Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social. Informe Mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2009. Ministerio de Justicia. 2009

De tal manera, el índice de *densidad penitenciaria* para diciembre del año 2009 era de 109,84 por cada 100 espacios.⁶ El departamento de Investigación y Estadística de la Dirección General de Adaptación Social explica la sobrepoblación penitenciaria en términos porcentuales de la siguiente manera:

⁶ La densidad penitenciaria para el 2009 se conoce al dividir 9304 personas, entre 8470 espacios, y luego multiplicarlo por 100, lo cual da un total de 109,84.

“La sobrepoblación pasó de un 6% en agosto (del 2009) a un 7% en septiembre, a un 8% en octubre, a un 10% en noviembre, continuando en un 10% en diciembre, con una tendencia hacia arriba en los últimos cuatro meses. De los 15 centros que componen el Programa Institucional, en once de ellos se reportó sobrepoblación, con un máximo de 134 personas más en el CAI Liberia (24%) y un mínimo de 34 persona más en el CAI Puntarenas (8%), para un total de 834 personas más en el sistema penitenciario. En tres de ellos se observa despoblación, con un máximo de 24 mujeres menos en el Buen Pastor (-4%) y un mínimo de -2 en CAI Adulto Mayor, para un total de 33 personas menos, siendo la diferencia de 834 personas más en el sistema, para una sobrepoblación del 10%.”⁷

Tomando en consideración que la sobrepoblación del sistema penitenciario es una realidad actual, es necesario recalcar cuáles son algunas de las principales consecuencias de la sobrepoblación de los centros penitenciarios. Las siguientes son algunas de las que se han podido constatar durante las visitas que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención:

- Falta de espacio para la ubicación de personas privadas de libertad dentro de los dormitorios y pabellones de los Centros Penitenciarios.
- Falta de condiciones de dignas para el descanso de las personas privadas de libertad: muchas personas duermen en el suelo en espumas deterioradas, debajo de las camas de otras personas, en pasillos o entradas de zona de baños, entre otros.
- Insuficiencia de los servicios de salud de consulta externa, emergencias, y salidas médicas a centros hospitalarios; listas de espera en los servicios de salud penitenciarios, muchas personas han manifestado esperar semanas o inclusive meses para recibir atención médica.
- Disminución en la cantidad y calidad de los alimentos que se le brinda a la población.
- Filas de espera para satisfacer necesidades básicas como acceso a los alimentos, uso de los teléfonos, acceso a agua para el baño, entre otros.

⁷ Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social. Informe Mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2009. Ministerio de Justicia. 2009. Pág. 16

- Incapacidad del personal técnico y administrativo de atender a la totalidad de la población, lo cual, por ejemplo, ha traído retrasos en las valoraciones técnicas ordinarias y extraordinarias.
- Disminución en las posibilidades de acceso al trabajo en algunos centros penitenciarios.
- Dificultad en el acceso a agua potable de forma inmediata y equitativa.
- Menor posibilidad de uso de las áreas de esparcimiento y deporte, debido a que es mayor la cantidad de personas que las utilizan.
- El personal de la policía penitenciaria ha manifestado que se presenta un aumento en los problemas de convivencia entre las personas privadas de libertad.
- Insuficiente personal de policía penitenciaria para la custodia de la población privada de libertad, lo cual ha afectado entre otras cosas, el traslado de las personas a los servicios de salud.

Sin embargo, no sólo los Centros Penitenciarios se han visto afectados por la sobrepoblación, sino que ha tenido consecuencias inmediatas en otras instituciones. Durante las visitas realizadas a las celdas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), se conoció que se había restringido el ingreso de personas privadas de libertad en custodia de esta institución a los Centros Penitenciarios a únicamente a tres días a la semana, y dependiendo de la cantidad de espacios con los cuales contarán. Esto trajo como consecuencia que muchas personas que debían estar en custodia del sistema penitenciario, tuviesen que esperar hasta quince días en celdas del OIJ transitoriamente, celdas que no reunían las condiciones mínimas para la ubicación de personas durante periodos largos de tiempo (mayores a 24 horas).⁸

El Mecanismo Nacional de Prevención es consciente de que se han construido espacios en los centros penitenciarios con la finalidad de ubicar a las personas privadas de libertad que ingresan al Programa Institucional; sin embargo la realidad del aumento de la población privada de libertad y el consecuente aumento de la densidad penitenciaria dan muestra que son necesarios mayores esfuerzos que incluyan diferentes variables que combatan el problema de la sobrepoblación.

⁸ Esta situación fue corroborada de forma reiterada en durante las visitas realizadas al Organismo de Investigación Judicial a finales del año 2009, para comprobar la situación se revisaron los registros de ingreso y egreso de personas detenidas, se entrevistó a las personas detenidas y al personal de la institución.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido consecuente al reiterar el deber del Estado de prestar especial atención en no descuidar las condiciones de privación de libertad en los Centros Penitenciarios:

“De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene el derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con la dignidad inherente de todo ser humano. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y garantizar que la manera y el método de privación de libertad no exceda el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención. La falta de cumplimiento con ello puede resultar en una violación absoluta contra tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplen con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respetan la dignidad del ser humano.”⁹

La Corte Interamericana ha manifestado que el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.¹⁰

Es importante indicar que una prisión sobrepoblada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas tales como el uso de las facilidades sanitarias, reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos que sobrepasan los servicios disponibles, servicios de salud sobrecargados, aumento de la tensión en el ambiente (problemas de convivencia) y por consiguiente más violencia entre los prisioneros y el personal penitenciario.¹¹

El Estado costarricense debe prestar especial atención a la coyuntura actual, ya que durante el último año se ha empezado a presentar un aumento paulatino y sostenido en

⁹Corte IDH. Caso Boyce y otros. Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169. Párrafo 88

¹⁰Cfr. Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. Párrafo 87

¹¹Cfr. *Ibid.* Párrafo 90

el crecimiento de la población privada de libertad¹², sin que las acciones que actualmente se estén adoptando tengan el efecto deseable. De no tomarse las medidas adecuadas en un plazo relativamente corto, la densidad penitenciaria seguirá creciendo al punto de llegar a encontrarse en una situación de sobrepoblación crítica.¹³

No obstante, quiere señalarse que el afrontar la situación del sistema penitenciario no es una responsabilidad única del Ministerio de Justicia. Si bien la construcción de nuevos espacios para la ampliación de los centros penitenciarios es una necesidad, el Mecanismo Nacional de Prevención considera necesaria una nueva Política Pública Criminal que sea integral a las necesidades del país, que no sólo tome en consideración medidas reactivas ante el incipiente crecimiento de la criminalidad, sino que también considere acciones preventivas de carácter económico y social que tengan como resultado una mejor convivencia en sociedad.

9. DESAFÍOS

Durante el primer año de labores del Mecanismo Nacional de Prevención se han determinado ciertas situaciones que requieren especial atención para el mejoramiento del trabajo que se realiza.

a. Cambio en el horario de las inspecciones

Durante las visitas que se realizan a las Delegación de la Fuerza Pública y a las celdas del Organismo de Investigación Judicial, son pocas las oportunidades en las cuales se han encontrado personas detenidas. Las visitas se realizan principalmente entre las 8:00 y las 17:00 horas, lo cual hace suponer que el mayor flujo de personas detenidas, aprehendidas o en prácticas judiciales se encuentra precisamente en los horarios vespertino y nocturno. Por tal razón, el Mecanismo Nacional de Prevención incorporará dentro de su cronograma de visitas, la práctica de diligencias en forma posterior a las 17:00 horas y durante los fines de semana.

b. Seguimiento de las recomendaciones

El Mecanismo Nacional de Prevención realiza constantemente recomendaciones a las autoridades que tienen a su cargo de las personas privadas de libertad. Por tal motivo, es necesario desarrollar mecanismos que permitan dar un seguimiento exhaustivo del

¹² Las autoridades judiciales y penitenciarias competentes señalan como una de las razones del crecimiento de la población penitenciaria, la puesta en funcionamiento de los Tribunales de Flagrancia.

¹³ Por sobrepoblación crítica se entiende cuando el índice de densidad penitenciaria es igual o superior 120. El concepto de hacinamiento es sinónimo de sobrepoblación crítica. *Cfr.* Carranza, Elías. *Op. Cit.* Pág. 63

cumplimiento de estas recomendaciones, en función de las medidas adoptadas por las autoridades estatales, punto sobre el cual se trabajará durante el año 2010.